



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 047-2014-PD/OSIPTEL

Lima, 19 de junio de 2014

EXPEDIENTE	N° 003 -2014-GAF/EXO
MATERIA	CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES

VISTOS:

El Memorando N° 575-GAF/2014 de fecha 30 de mayo de 2014, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 434-CNT/2014 de fecha 23 de mayo de 2014, elaborado por el Área de Contrataciones -en adelante el Informe Técnico-; y, el Informe N° 115 -GAL/2014 de fecha 6 de junio de 2014, de la Gerencia de Asesoría Legal; que establecen la situación de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos.

CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por Ley N° 29873 -en adelante la Ley- y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias -en adelante el Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 263-GTICE/2013, de fecha 26 de setiembre de 2013 y Memorando N° 320-GTICE/2013, de fecha 22 de noviembre de 2013, la Gerencia de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Estadística (en adelante, GTICE) remitió los Términos de Referencia para la contratación del servicio de Interconexión mediante Enlace dedicado para las oficinas del OSIPTEL, con un plazo de ejecución de treinta y seis (36) meses a realizarse en dos etapas. De acuerdo a los Términos de Referencia, el objeto del servicio es "Proveer al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, el servicio de transmisión de voz, video y datos entre la sede principal y las oficinas desconcentradas y descentralizadas del OSIPTEL";

Que, mediante Memorando N° 043-GTICE/2014 de fecha 19 de febrero de 2014, la GTICE, sustentó las razones por las cuales el servicio de interconexión mediante enlace dedicado, es un servicio que no admite sustituto indicando lo siguiente:

- Actualmente las oficinas Desconcentradas (ODEs) y descentralizadas del OSIPTEL se encuentran interconectadas a través de una conexión VPN (Virtual Private Network) que utiliza como tecnología de transmisión de servicio ADSL y mediante Conexión Satelital (Loreto), donde los niveles de UPLOAD (subida) y DOWNLOAD (bajada) son asimétricos (diferente tasa de transmisión entre el envío y la recepción de datos);

- El servicio ADSL contratado soporta comunicaciones a través de Internet, las cuales vienen presentando problemas de velocidad y calidad de señal, no permitiendo alcanzar una transmisión aceptable de los servicios informáticos institucionales.
- Considerando el crecimiento del personal y del consumo de servicios informáticos en las distintas oficinas del OSIPTEL, para la atención de los usuarios de telecomunicaciones del país, es necesario mejorar la transmisión de datos para el soporte de los servicios informáticos institucionales (correo electrónico, Internet, Atus, Saca, etc.) y de los futuros despliegues de servicios informáticos;
- En la actualidad el servicio de transmisión de datos vigente en el mercado y que permite garantizar la mayor disponibilidad de las comunicaciones, se conoce como Enlace Dedicado;
- Bajo este servicio el ancho de banda (tasa de transferencia) se mantiene constante siendo que los niveles de UPLOAD (subida) y DOWNLOAD (bajada) son iguales;
- El servicio de Enlace Dedicado garantiza niveles de disponibilidad del enlace del 99% e inclusive mayor al 99%;
- En cuanto al requerimiento de OSIPTEL, se requiere asegurar la transmisión de voz y datos con un canal de 2Mbps para cada enlace (conexión de la oficina principal con la oficina remota). Un enlace dedicado de 2 Mbps soportará el tráfico para el uso simultáneo de una sesión de video colaboración/videoconferencia (que consumen en promedio entre 500 Kbps y 1Mbps) y de los distintos servicios informáticos institucionales en las oficinas remotas);
- Con ello se obtiene un desempeño de la red comunicaciones de hasta cuatro veces superior en las oficinas de servicio ADSL contratado con menores facilidades técnicas respecto del desempeño de la red actual;
- El servicio de Enlace Dedicado debe ser operado a través de la Gestión de una sola cabecera. Si se contara con distintas cabeceras se tendría que mantener rutas distintas y supervisar la conexión de cada una de estas rutas con todas las restantes en cada uno de los puntos de interconexión (Oficina Principal y Oficinas Remotas del OSIPTEL) dificultando la gestión operativa de la red de comunicaciones. Además se dificultaría la detección de fallas de comunicaciones de red debido a que no se podría determinar el segmento de la red de datos de uno u otro operador donde se encuentre el problema. De esta manera la provisión de un único servicio de enlace dedicado permite el monitoreo integral y centralizado para la totalidad del servicio por parte de la empresa proveedora y del OSIPTEL. Asimismo permite la gestión de una única fecha de inicio de puesta en operación y culminación del mismo, facilitando la continuidad integral de la interconexión de las oficinas del OSIPTEL.
- Por estas consideraciones el servicio de enlace dedicado es un servicio único que no admite sustituto;

Que, mediante Memorando N° 078-GTICE/2014, de fecha 8 de abril de 2014, la GTICE remitió los Términos de Referencia actualizados para la contratación del servicio de Interconexión mediante Enlace dedicado para las oficinas del OSIPTEL, atendiendo al cambio previsto para el 2014 de aquellos locales que cuentan con un área menor a los 100 mt2 e incluyendo la nueva oficina del cercado de Lima;



Que, en el Informe N° 434-CNT/2014 (Informe Técnico) de fecha 23 de mayo de 2014, el Área de Contrataciones recomendó se proceda con el trámite de la exoneración del proceso de selección por Concurso Público para la contratación de el servicio de interconexión mediante enlace dedicado entre las oficinas del OSIPTEL, al haberse verificado en el Estudio de Posibilidades que ofrece el Mercado, la existencia de un único proveedor en el mercado, que cumple con la totalidad de los términos de referencia, dado que es el único que cubre todas las ciudades requeridas, es decir que se encuentra en capacidad de atender el requerimiento del servicio de Enlace Dedicado en las 30 oficinas del OSIPTEL a nivel nacional; siendo la empresa TELEFONICA DEL PERU S.A.A., la única que cumple con lo solicitado por el área usuaria;

Que, de esta manera, se ha configurado la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustituto, establecida en el literal e) del artículo 20° de la Ley, concordante con lo dispuesto en el artículo 131 ° de su Reglamento;

Que, una entidad puede acogerse a la contratación directa que presupone una exoneración, demostrando que la situación de hecho presentada está contemplada debidamente en la Ley como causal de exoneración y que con el acogimiento de ésta, se está actuando en concordancia con la finalidad pública para la cual fue habilitada la exoneración;

Que, a su vez, el artículo 131° del Reglamento establece la causal de exoneración sobre proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, señalando que: *"En los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. También se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor. Adicionalmente, se encuentran incluidos en esta causal los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación"*;

Que, conforme al artículo 135° del Reglamento, las contrataciones exoneradas de los procesos de selección, se efectúan en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor; disponiéndose además que la referida contratación deberá ser realizada por la dependencia encargada de las contrataciones de la entidad o el órgano designado para tal efecto;

Que, el artículo precedente establece el procedimiento para las adquisiciones y contrataciones exoneradas de los procesos de selección, el mismo que se circunscribe a la no realización del proceso de selección, por lo que el contrato que se celebre en consecuencia de aquel, deberá cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, en tal sentido, cabe señalar que la contratación del servicio de interconexión mediante enlace dedicado entre las oficinas del OSIPTEL, está incluida en el Plan Anual de Contrataciones del OSIPTEL del año 2014 bajo el N° 124;



Que, a través de los Informes N° 165-CNT/2014, de fecha 6 de marzo de 2014 y N° 368-CNT/2014 de fecha 07 de mayo de 2014, el Área de Contrataciones remitió el Estudio de Posibilidades que ofrece el Mercado para la contratación antes indicada, estableciéndose el valor referencial en la suma total de S/. 4'270,395.60 (Cuatro Millones Doscientos Setenta Mil Trescientos Noventa y Cinco con 60/100 Nuevos Soles), incluido los impuestos de Ley;

Que, asimismo, se advierte que a través de la Boleta de Requerimiento N° 2014400370, aprobada el 12 de febrero de 2014, con registro de Certificación Presupuestal del SIAF N° 00361 aprobado el 13 de febrero de 2014, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto certificó la disponibilidad presupuestal para el presente año; expidiéndose, además, el Compromiso de Programación de Gasto N° 008-GPP/2014, aprobado el 12 de febrero de 2014, para los ejercicios fiscales 2015, 2016 y 2017, respectivamente, para llevar a cabo la contratación antes mencionada;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 350-2014-GG/OSIPTEL, de fecha 22 de mayo de 2014, se aprueba el expediente de contratación del "Servicio de interconexión mediante enlace dedicado para las oficinas del OSIPTEL";

Que, habiéndose cumplido con las exigencias y formas establecidas en la Ley y el Reglamento, corresponde aprobar la presente exoneración;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° de la Ley y el artículo 134° de su Reglamento, copia de la resolución que aprueba la exoneración y los informes que la sustentan deben ser publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión;

Que, sin perjuicio de lo indicado por la Ley y su Reglamento, de acuerdo a la Directiva N° 001-2009-CG/CA "Disposiciones aplicables al reporte de información sobre contrataciones estatales que las entidades públicas deben remitir a la Contraloría General de la República", aprobada por la Contraloría General de la República mediante Resolución N° 080-2009-CG, el OSIPTEL no tendrá la obligación de enviar en físico copia de las resoluciones que aprueban las exoneraciones ni de los informes que las sustentan a dicha institución, en tanto que la remisión de la referida documentación se entenderá realizada con el registro de la misma en la página web del SEACE;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias; así como con la Ley N° 30114 -Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del proceso de selección referido al Concurso Público para la contratación del "Servicio de Interconexión mediante enlace dedicado para las Oficinas del OSIPTEL", por la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, prevista en el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad con lo señalado en los considerandos de la presente resolución.



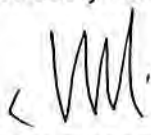
Artículo 2°.- Autorizar que la contratación mencionada en el artículo precedente sea realizada hasta por el monto de S/. 4'270,395.60 (Cuatro Millones Doscientos Setenta Mil Trescientos Noventa y Cinco con 60/100 Nuevos Soles), incluido los impuestos de Ley.

Artículo 3°.- Delegar en la Gerencia de Administración y Finanzas la aprobación de las bases administrativas que se deriven de la presente exoneración.

Artículo 4°.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la realización de las acciones inmediatas referidas a la contratación exonerada, así como su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo establecido por la Ley.

Artículo 5°.- El egreso que demande la contratación del referido servicio será con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados del presupuesto del OSIPTEL para el presente ejercicio fiscal.

Regístrese y comuníquese.



GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

